
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-2790
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-079-2025.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2026.
Fecha Resolución:	23-01-2026.
Unidad Fiscalizable:	PLANTA MASISA MAPAL.
Titular:	MASISA S.A.
Instructor:	ROBERTO ESTEBAN RAMIREZ BARRIL.
Fecha Validación:	13-02-2026 19:19:19

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: PLANTA MASISA MAPAL.
Región: Región del Biobío.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Guía PdC Ruidos.
Rol Programa de Cumplimiento: D-079-2025.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2026.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 13-02-2026.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 13-02-2026.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 27-01-2026.
Fecha de Terminó: 12-05-2026.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 26 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Retornar al cumplimiento del D.S. N°38/2011

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Instalación de aislación acústica en filtros de aire de las líneas de Melamina I y II, Instalación de Paneles Acústicos en Soplador de Polvo de la Línea de Terminación, Reubicación de actividades de carga y elaboración de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades Planta Mapal

3.1.4. Normativas Pertinentes

-Decreto Supremo N°38/2011

Norma de emisión de ruidos

3.1.5. Acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar

N° Identificador	1
Tipo de acción	Ejecutada
Acción	"Instalación de aislación acústica en filtros de aire de las líneas de Melamina II y III"
Fecha de Inicio	01-02-2025
Fecha de Término	25-04-2025
Costos Incurridos	\$ 29.387.568

Comentarios	Acción ejecutada, consistente en la implementación de aislación acústica en los equipos denominados Filtros de Aire de las líneas de Melamina II y III. Esta medida habría sido implementada mediante la incorporación de obras de aislación con lana mineral y cubierta de aluminio. Finalmente, en la parte baja del filtro se utilizó espuma acústica. La medida descrita complementó la aislación con espuma acústica y encapsulamiento en la parte baja de los filtros, al nivel de los ventiladores, y que había sido implementada en forma previa por Masisa.
-------------	--

N° Identificador	2
Tipo de acción	Ejecutada
Acción	"Instalación de Paneles Acústicos en Soplador de Polvo de la Línea de Terminación".
Fecha de Inicio	01-10-2024
Fecha de Término	31-12-2024
Costos Incurridos	\$ 10.577.300
Comentarios	Acción ejecutada, consistente en instalación de paneles acústicos en el equipo denominado soplador de polvo de la Línea de Terminación del proyecto. Para mitigar las emisiones sonoras asociadas a soplador de polvo de la línea de productos terminados, durante el tercer trimestre del año 2024 se ejecutaron labores para instalar estructuras de aislación acústica, en el "Soplador de Polvo". En las obras de aislación se utilizaron paneles acústicos de Isolamento acústico Rw 35 dB. La medida se concentró en esta parte del proceso, al tratarse del único componente exterior de la nave, que no se encontraba con aislación acústica.

N° Identificador	3
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	"Reubicación de actividades de carga y elaboración de Protocolo de Operación Nocturna de Actividades Planta Mapal"
Fecha de Inicio	27-01-2026
Fecha de Término	12-05-2026
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Acción consistente en la reubicación de las actividades de carga, para ser realizadas al interior del sector "Nave Melamina-Logística" y en la elaboración de un Protocolo de Operación Nocturna de Actividades, el cual deberá tener como contenido mínimo: - Realización de carga de camiones al interior de Nave Melamina-Logística. - Prohibición de circulación de grúas horquillas en el exterior, salvo tránsito para recargar combustible, en cuyo caso transitarán por el sector sur de la Nave Melamina-Logística. - Propender a que los camiones que ingresen al área Melamina-Logística solo realicen tránsitos directos, evitando retrocesos que activen alarma de retroceso. - Camiones que permanezcan al interior de área Melamina-Logística deben mantener motores apagados. - Implementación de Sistema IRIS en alarmas de retroceso de camiones. - Cierre de portones ubicados en sector oriente de Nave Melamina-Logística durante el periodo nocturno. Las medidas contenidas en el referido Protocolo deberán ser materia de una capacitación, que será realizada por primera vez dentro de tres meses desde la notificación de la aprobación del PdC, a la cual deberán asistir, al menos, los trabajadores: (i) Operadores de grúas horquilla; (ii) Operadores de cargadores frontales; (iii) Supervisores de empresa Grúas Cargadores; (iv) Supervisores de logística; (v) Líderes y supervisores de áreas planta MAPAL; (vi) Área de transporte de proveedores de materias primas. Para acreditar su ejecución, el titular deberá, junto al resto de medios de verificación, generar una bitácora que contenga elementos de confirmación de su ejecución de las medidas comprometidas, debiendo expresar el grado de implementación de cada una de las medidas contenidas en el Protocolo, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas al efecto. Adicionalmente respecto a las alarmas de retroceso deberá adjuntar facturas y/o contratos respectivos además de información técnica de funcionamiento e implementación. Adicionalmente respecto a la capacitación comprometida, esta debe realizarse dentro de los primeros tres meses contados desde la aprobación de la resolución que apruebe el PDC, y deberá levantarse al efecto un acta en que conste las materias objeto de la capacitación y la asistencia, señalando el nombre de los trabajadores y su área.
-------------	---

N° Identificador	4
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	"Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida."
Fecha de Inicio	27-01-2026
Fecha de Término	27-04-2026
Costos Estimados	\$ 1.030.733

Comentarios	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.
-------------	---

N° Identificador	5
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	27-01-2026
Fecha de Término	10-02-2026
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	6
Tipo de acción	Por Ejecutar
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	27-04-2026
Fecha de Término	12-05-2026
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

[illegible]

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de ruido, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular MASISA S.A ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-079-2025, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2026, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 13-02-2026 19:19:19
